

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO
DE EXTINCIÓN DE DOMINIO
BOGOTÁ D.C.**

RADICACIÓN 110013120042023000256-4
DECISIÓN DECIDE SOLICITUD DE CONTROL DE LEGALIDAD
FECHA VEINTISEIS (26) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS
(2023)
AFECTADA ZULDERY ARIZA GIRALDO

ASUNTO A TRATAR

Entra el Juzgado a decidir lo que en derecho corresponde respecto de la solicitud de control de legalidad elevado por el Dr. **Nicolás Ipuz Peña** como apoderado judicial de la señora **Suldery Ariza Giraldo**.

ANTECEDENTES PROCESALES

Revisadas las diligencias, en ellas se encuentra que:

- a. Por auto del **13 de julio de 2023** el Juzgado del Circuito Especializado en Extinción de Dominio de la ciudad de Villavicencio avocó conocimiento del trámite incidental abierto con la solicitud de control de legalidad elevada por el señor abogado Dr. **Nicolás Ipuz Peña** quien actúa como apoderado judicial de la señora **Suldery Ariza Giraldo**, ordenado correr el traslado dispuesto en el artículo 113 inc. 2 de la Ley 1708 de 2014. La comunicación de dicha decisión se surtió por parte de la Secretaría de ese Despacho el 14 de julio de 2023 a través de los correos electrónicos de la delegada de la Fiscalía 11 Especializada de Villavicencio - yolanda.gomezh@fiscalia.gov.co -, el delegado del Ministerio Público 178 Judicial II Penal - jcarrizosa@procuraduria.gov.co - y al del solicitante

Dr. **Nicolás Ipuz Peña**- velcayasociados@gmail.com -. El traslado inició el 24 de julio de 2023 y culminó el 28 de julio de 2023 conforme la constancia que se lee dentro de las diligencias.

- b. Ad portas de proferirse una decisión de fondo respecto de la solicitud, el Despacho del Juzgado homólogo de Villavicencio por auto del **27 de julio de 2023** declaró no tener competencia para decidir de fondo dentro del asunto. En el cuerpo de la decisión ese Despacho judicial explicó que, al hacer una revisión pormenorizada de la demanda de extinción del Derecho de Dominio en la que estaba contenido el bien objeto de la solicitud de control de legalidad, advirtió que en ella se enunciaba el interés del Estado sobre el dominio del vehículo de placa **BSQ-435** registrado en la Secretaría de Movilidad de Bogotá D.C., lo que le entregaba la competencia sobre el trámite del Juzgamiento a los Juzgados de esa Ciudad.
- c. Recibidas las diligencias en la ciudad de Bogotá D.C., el **1 de septiembre de 2023** fueron sometidas a reparto por el Centro de Servicios judiciales y administrativos de la Especialidad correspondiéndole su conocimiento a este Despacho, mismo que avocó conocimiento sobre las diligencias por auto del **22 de septiembre de 2023**, declarándose tener competencia para el curso del asunto y ordenado el ingreso al Despacho de las diligencias en el estado en que se encontraban para entrar a decidir de fondo. Dicha decisión se comunicó a cada una de las partes y se notificó por estado conforme lo impone la Ley 1708 de 2014.

A esa altura procesal entran las diligencias al Despacho para decidir de fondo.

CONSIDERACIONES Y DECISIÓN DEL JUZGADO

El Dr. **Nicolás Ipuz Peña** como apoderado judicial de la señora **Suldery Ariza Giraldo**, elevó solicitud de control de legalidad sobre las medidas cautelares impuestas por la Fiscalía 11 Especializada de Extinción de Villavicencio en Resolución del **19 de octubre de 2021**, dentro de las diligencias adelantadas bajo la radicación **2016-013132** y sobre el bien de propiedad de la señora **Suldery Ariza Giraldo** identificado como sigue:

ORDEN	FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA	DIRECCIÓN	PROPIETARIA	MEDIDA CAUTELAR
1.	232-6133	Casa lote calle 11 número 16/22/28 de Guamal, Meta	Suldery Ariza Giraldo C.C. 40.316.652	Suspensión del poder dispositivo,

					embargo y secuestro
--	--	--	--	--	------------------------

Sería el caso entrar a decidir de fondo conforme lo impone el artículo 111 y ss de la Ley 1708 de 2014, si no fuera porque se evidencia una circunstancia procesal que lo impide. En efecto, dentro de las diligencias con radicación 110013120042023000254-4 adelantadas en sede de juzgamiento por este mismo Despacho judicial, se recibió el oficio No 24547 del 19 de julio de 2023 por cuyo medio la Secretaría del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C. - Sala de Justicia y Paz -, dejó en conocimiento del Despacho la celebración de audiencia de control de garantías el pasado 19 de julio de 2023 bajo el trámite de la Ley 975 de 2005, dentro de las diligencias con radicación 110012252000202300056 de esa Jurisdicción, en la que se accedió a lo solicitado por la Fiscalía 38 delegada ante ese Tribunal imponiendo medidas cautelares sobre un número plural de bienes y entre ellos, el identificado con la matrícula inmobiliaria **232-6133** ubicado en el municipio de Guamal Meta y de propiedad de la señora **Suldery Ariza Giraldo**. Conocido lo anterior y de acuerdo con lo ordenado por el parágrafo 4 del artículo 17 B de la Ley 975 de 2005, adicionado por el artículo 16 de la Ley 1592 de 2012 y modificado por el artículo 53 de la Ley 1849 de 2017, el Despacho se pronunció el **2 de octubre de 2023** en sentencia decidiendo:

"PRIMERO DECLARAR la improcedencia extraordinaria de la acción de extinción del derecho de Dominio sobre los inmuebles propiedad de las señoras **Zuldery Ariza Giraldo** y **Pabla Cubillos de Chacón** y los señores **Nicolás Roberto Mosquera Ariza** y **Petter Eduardo Mosquera Ariza**, según las consideraciones expuestas y de acuerdo con lo prescrito en el parágrafo 4 del artículo 17 B de la Ley 975 de 2005, adicionado por el artículo 16 de la Ley 1592 de 2012 y modificado por el artículo 53 de la Ley 1849 de 2017.

La plena identificación de los bienes sobre los que recae la decisión es:

ORDEN	MATRICULA INMOBILIARIA	DIRECCIÓN	ESCRITURA PÚBLICA	PROPIETARIO
1.	232-33061	Vereda El Encanto municipio de Guamal, Meta	3108 del 01/11/2006 Notaría Única de Acacías	Suldery Ariza Giraldo C.C. 40.316.652
2.	232-36339	Vereda El Encanto municipio de Guamal, Meta	1875 del 08/06/2007 Notaría Única de Acacías	Suldery Ariza Giraldo C.C. 40.316.652
3.	232-6133	Casa lote calle 11 número 16/22/28 de	0447 del 18/02/2010 Notaría Única de Acacías	Suldery Ariza Giraldo C.C. 40.316.652 (Negrilla fuera de texto)

		Guamal, Meta		
4.	232-21684	Casa lote calle 10 número 8 – 24 de Guamal, Meta	4467 del 28/11/2018 Notaría Única de Acacías	Nicolás Roberto Mosquera Ariza C.C. 1.123.087.784 50% y Petter Eduardo Mosquera Ariza C.C. 1.123.087.206 50%
5.	232-24066	Calle 11 número 11 – 08 urbanización La Floresta de Guamal, Meta	0394 del 20/02/2016 Notaría Única de Acacías	Nicolás Roberto Mosquera Ariza C.C. 1.123.087.784
6.	232-5795	Rural El gran Chaparral de Guamal, Meta	0317 del 15/02/2016 Notaría Única de Acacías	Pabla Cubillos de Chacón C.C. 21.222.486
7.	232-43566	Carrera 30 B número 14 A 63 de Acacías, Meta	0564 del 07/03/2018 Notaría Única de Acacías	Nicolás Roberto Mosquera Ariza C.C. 1.123.087.784

SEGUNDO Como consecuencia de lo aquí decidido, se **DECLARA** la cancelación de las medidas cautelares de suspensión del poder dispositivo, embargo y secuestro impuestas por la Fiscalía general de la Nación sobre los inmuebles identificados en el numeral anterior y por Resolución del **19 de octubre de 2021**. En firme la decisión, por intermedio de la secretaría del Juzgado líbrense las comunicaciones que correspondan comunicando lo aquí ordenado a las Oficinas de registro de Instrumentos Públicos que corresponda a cada uno de los inmuebles identificados en el numeral Primero de esta decisión.

TERCERO de acuerdo con lo prescrito por el parágrafo 4 del artículo 17 B de la Ley 795 de 2005, se **ORDENA** al **Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y Lucha contra el Crimen Organizado FRISCO** que, de manera inmediata a la ejecutoria de esta decisión, **deje** los bienes aquí relacionados **a disposición** del **Fondo para la Reparación de las Víctimas**. En el evento en que los bienes no se encuentren bajo la administración de la entidad antes mencionada, se **ORDENA** a la delegada de la Fiscalía general de la Nación que tiene el conocimiento sobre las diligencias que disponga de lo necesario para dar cumplimiento a lo dispuesto.

.....¹

¹ Sentencia de improcedencia extraordinaria del 2 de octubre de 2023 radicación 11001312004202300254-4 Juzgado 4 CESEXDD Bogotá D.C..

Así las cosas, al haberse solicitado por la Magistratura de Control de Garantías de la Sala de Justicia y Paz del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C. la declaratoria de improcedencia extraordinaria de la acción de extinción del derecho de Dominio sobre varios bienes, entre ellos, el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **232-6133** y, en razón de ello, haberse dictado sentencia en los precisos términos del parágrafo 4 del artículo 17 B de la Ley 975 de 2005, carece de objeto la solicitud de control de legalidad elevada por el apoderado judicial de la señora **Zulderly Ariza Giraldo** respecto de las medidas cautelares de suspensión del poder dispositivo, embargo y secuestro impuestas por la Fiscalía 11 Especializada de la ciudad de Villavicencio en atención a que, por efecto de la declaración de improcedencia extraordinaria de la acción de extinción del derecho de Dominio, las cautelas objeto del trámite fueron canceladas. En ese orden, el Despacho debe pronunciarse declarando la carencia actual de objeto y en consecuencia absteniéndose de adelantar el control de legalidad solicitado, ordenando la comunicación de esa decisión a la delegada de la Fiscalía 38 de la Unidad de Persecución de Bienes de la Fiscalía general de la Nación y a la Magistratura de Control de Garantías de la Sala de Justicia y Paz del Tribunal Superior de Bogotá D.C..

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO DE CIRCUITO ESPECIALIZADO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE BOGOTÁ D.C.**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO DECLARAR la carencia actual de objeto de la solicitud de control de legalidad sobre las medidas cautelares de suspensión del poder dispositivo, embargo y secuestro impuestas por la Fiscalía general de la Nación por Resolución del **19 de octubre de 2021** sobre el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **232-6133** ubicado en el municipio de Guamal Meta, de propiedad de la señora **Sulderly Ariza Giraldo**. Lo anterior de acuerdo con las consideraciones expuestas en el cuerpo de esta decisión y lo normado por el parágrafo 4 del artículo 17 B de la Ley 975 de 2005.

SEGUNDO ORDENAR comunicar lo aquí decidido a las diligencias con radicación 110012252000202300056 adelantadas por la jurisdicción de Justicia y Paz, a la delegada de la Fiscalía 38 de la Unidad de Persecución de Bienes de la Fiscalía general de la Nación y a la Magistratura de Control de Garantías de la Sala de Justicia y Paz del Tribunal Superior de Bogotá D.C..

TERCERO Cumplido lo anterior, **ANEXESE** el trámite a las diligencias adelantadas por el Juzgado 4 de Circuito Especializado de Extinción del derecho de Dominio de Bogotá D.C. bajo la radicación 11001312004202300254-4.

Por Secretaría líbrense las comunicaciones que correspondan.

Notifíquese la decisión de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 53 de la Ley 2197 de 2022. Contra la presente decisión procede el recurso de apelación, de conformidad con el numeral 4 del artículo 65 y el artículo 113 inc. 3 de la Ley 1708 de 2014.

Notifíquese y Cúmplase,

LILIANA PATRICIA BERNAL MORENO
JUEZ

Firmado Por:
Liliana Patricia Bernal Moreno
Juez
Juzgado De Circuito
Penal 004 De Extinción De Dominio
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9d8bbea2d7dedebd533cc5d083811c1449ffe6b57f67c6e122c4107bc6afb40**

Documento generado en 26/10/2023 08:34:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>